

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que la integrada en litis CONSORCIO SH y las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dieron contestación dentro del término oportuno, que venció el 22 de octubre 2024. Así mismo, la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, dio contestación dentro del término oportuno, que venció el 08 de noviembre 2024. Igualmente, la integrada en litis CONSORCIO SH y la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. formularon llamamientos en garantía. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025).

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1039

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025).

RAD: 76001310500120220009900
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY GUSTAVO MURILLO
DDO: GRUPO VILMAR SAS
SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS
SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO
COLOMBIA SAS “SUDINCO SAS”

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto la integrada en calidad de litis consorte necesario **CONSORCIO SH** y las llamadas en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** dieron contestación a la demanda y a los llamamientos en garantía formulados por las demandadas dentro del término oportuno, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., se tendrá por contestada por parte de estas.

Así mismo, la integrada en calidad de litis **CONSORCIO SH**, formuló llamamiento en garantía contra **GRUPO VILMAR SAS**, en virtud los contratos suscritos entre estas donde se pactó indemnizar y mantener libre de todo perjuicio al **CONSORCIO SH** y contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LA PREVISORA S.A.**

COMPAÑÍA DE SEGUROS Y NACIONAL DE SEGUROS S.A. en virtud a las pólizas que se relacionan a continuación:

| CONTRATO | ASEGURADORA | POLIZA |
|---------------------------------|--------------------------------------|-----------------|
| 039 del 15 de marzo de 2018 | COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. | M-100084852 |
| 074 del 16 de julio de 2018 | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. | 2147944-7 |
| 147 del 08 de enero de 2019 | COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. | M-100093518 |
| 215 del 14 de marzo de 2019 | LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS | 3003809 |
| 239 del 27 de marzo de 2019 | LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS | 3003808 |
| 258 del 31 de mayo de 2019 | NACIONAL DE SEGUROS S.A. | 400018571 |
| 288 del 16 de mayo de 2019 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 65-45-101056154 |
| 295 del 25 de junio de 2019 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 65-45-101056151 |
| 357 del 15 de octubre de 2019. | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 65-45-101058862 |
| 377 del 09 de noviembre de 2019 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 65-45-101059888 |
| 447 del 18 de abril de 2020 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 65-45-101061540 |
| 483 del 14 de junio de 2020 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 65-45-101063757 |
| 360 del 12 de octubre de 2019 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 65-40-101050295 |
| 448 del 16 de abril de 2020 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 65-45-101061504 |

De igual manera, la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, formuló llamamiento en garantía contra **GRUPO VILMAR SAS**, en virtud a la Póliza de Garantía Única de Seguro de Cumplimiento No. 2147944-7 manifestando lo siguiente: *“(...) se efectúa este llamamiento en garantía, para que, al momento de dictar sentencia, además de resolver lo que corresponde a la demanda formulada por el señor HENRY GUSTAVO MURILLO, de manera paralela se resuelva lo concerniente a la relación jurídica convencional o contractual que tiene mi procurada con GRUPO VILMAR S.A.S. Comedidamente solicito al señor juez, que se declare que mi representada celebró con GRUPO VILMAR S.A.S., el contrato de seguro documentado en la Póliza de Garantía Única de Seguro de Cumplimiento No. 2147944-7 que ampara al CONSORCIO SH, por los perjuicios que se deriven del incumplimiento de parte de GRUPO VILMAR S.A.S., respecto de sus obligaciones contractuales, pactadas en el contrato afianzado No. 074 del 2018(...)”*

Por lo anterior, el juzgado encontrando procedente dichos llamamientos, admitirá los mismos, por cuanto cumplen con lo previsto en el artículo 65 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo y seguridad social, ordenando que la notificación de estas entidades, se efectúe conforme lo prevé el artículo 8 de la 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. **ANGÉLICA LIZETH PICO CARRILLO**, identificada con C.C. 1.018.453.508 y con T.P. No. 266.797 del C.S.J, como apoderada judicial de **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS “SUDINCO SAS”**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. **JORGE ALEJANDRO SARMIENTO MORENO**, identificado con C.C. 1.014.202.426 y con T.P. No. 234.117 del C.S.J, como apoderado judicial de **CONSORCIO SH**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

TERCERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de la integrada en calidad de litisconsorte necesario **CONSORCIO SH**.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la C.C. No. 19.395.114 de y T.P. No. 39.116 del C.S.J, como apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

QUINTO: TENER por CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía formulado por **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S.**, por parte de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Doctora **MAHIRA CAROLINA ROBLES POLO**, identificada con la C.C. No. 1.018437.788, como apoderada judicial de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, y como apoderado sustituto al Dr. **CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO** identificado con la C.C. No. 1.107.049.580 y T.P. 226.714 del C.S.J, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

SEPTIMO: TENER por CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía formulado por **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S.**, por parte de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Doctor **WILLIAM PADILLA PINTO**, identificado con la C.C. No. 91.473.362 de y T.P. No. 98.686 del C.S.J, como apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

NOVENO: TENER por CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía formulado por **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS** y **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S.**, por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

DECIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Doctor **NELSON ROA REYES**, identificado con la C.C. No. 16.732.426 de y T.P. No. 55.975 del C.S.J, como apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

DECIMO PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía formulado por **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S.**, por parte de la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

DÉCIMO SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la integrada en litis **CONSORCIO SH** contra **GRUPO VILMAR SAS, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y NACIONAL DE SEGUROS S.A.**

DECIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los llamados en garantía **GRUPO VILMAR SAS, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y NACIONAL DE SEGUROS S.A.**, el contenido del auto admisorio y de la presente providencia, conforme lo prevé el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

DÉCIMO CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** contra **GRUPO VILMAR SAS**.

DECIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE a la llamada en garantía **GRUPO VILMAR SAS**, el contenido del auto admisorio y de la presente providencia, conforme lo prevé el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE



MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

Jmg// C.R, P.S., Indemn 65
Excep. Previa: SACYR Falta integración, falta legitimación por pasiva, indebida acumulación, inepta demanda y prescripción.

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| En estado No. 056, hoy 21 de abril de 2025, notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) |
| La Secretaria |
| MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO |